

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana"



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

PROMOVENTE: CIUDADANA PATRICIA LEÓN LÓPEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL PARTIDO NACIONAL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

AUTORIDADES RESPONSABLES:

En el Expediente con clave número TEEC/JDC/15/2020, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía promovido por la ciudadana Patricia León López, quien se ostenta como Secretaria General en funciones de Presidente del Partido Nacional Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en contra de las Ciudadanas Blanca Guadalupe Lissette Uc Martinez, Carlos Ucan Yam y Mildred Jesús Can Hernández Y Ciudadano José Ramón Magaña Martínez, como Consejeros Estatales del Partido Morena En Campeche y del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena Nacional a Través del ciudadano Alfonso Ramírez Cuellar. El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día de hoy veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las catorce horas con cero minutos del día de hoy veintisiete de noviembre de dos mil veinte, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 22 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notifico a la promovente, a la autoridad responsable y a los demás interesados, el acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, constante de siete hojas en pantalla, a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal, al que se anexa de manera digital/el acuerdo en cita.------

ACTUARIA

Lic. Rogelio Octavió Magaña González Actuario Interino del Tribunal Electoral del Estado de Campeche

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A C T U A R Í A

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE





"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana."

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACUERDO DE TURNO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/15/2020.

ACTORA: CIUDADANA PATRICIA LEÓN LÓPEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL PARTIDO NACIONAL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

AUTORIDADES RESPONSABLES:

- CIUDADANAS BLANCA GUADALUPE LISSETTE UC MARTÍNEZ, CARLOS UCAN YAM Y MILDRED JESÚS CAN HERNÁNDEZ Y CIUDADANO JOSÉ RAMÓN MAGAÑA MARTÍNEZ, COMO CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO MORENA EN CAMPECHE.

- PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA NACIONAL, A TRAVÉS DEL CIUDADANO ALFONSO RAMÍREZ CUÉLLAR.

ACTO IMPUGNADO: VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO Y OTROS.

Con esta fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la Secretaria General de Acuerdos Maestra María Eugenia Villa Torres, da cuenta al Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Campeche, con los correos electrónicos, el primero que contiene archivos en formatos PDF del escrito de demanda y anexos de la Ciudadana Patricia León López, quien se ostenta como Secretaria General en funciones de Presidente del Partido Nacional Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), relativo a un escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía interpuesto en contra de las ciudadanas Blanca Guadalupe Lissette Uc Martínez, Carlos Ucan Yam, Mildred Jesús Can Hernández y José Ramón Magaña Martínez, como consejeros estatales del Partido Morena en Campeche y Presidente del





"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana."
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO DE TURNO

Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena Nacional, a través del Ciudadano Alfonso Ramírez Cuéllar; mismo que fue presentado en el correo oficial tribunalelectoralcamp@teec.org.mx del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, archivo en formato PDF que contiene documentación adjunta, enviados a las 23:03 horas del día veintitrés de noviembre de la presente anualidad y recibidos y acusados por la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral local con fecha veinticuatro de noviembre de la presente anualidad a las 8:15 horas y con el escrito de fecha veintiséis de noviembre, signado por la Ciudadana Patricia León López, presentado en formato WORD y PDF, enviado al correo octaviomagaa83@gmail.com, del actuario interino de este órgano jurisdiccional electoral local, y acusado a través del correo institucional tribunalelectoralcamp@teec.org.mx con fecha veintisiete del mes y año en curso a las 8:15 horas. Conste.-------

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTA, la cuenta secretarial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 631, 633, fracción III, 641, 674, 755, y 756, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 18, fracciones VII, VIII y XXII 31, fracciones II, V, VI y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Campeche; 31, fracciones I, X, XIII y XXXIV, y 34 fracciones IX, XX y XXIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como de los puntos de acuerdo SEGUNDO, TERCERO y CUARTO en el cual se aprueban los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica, en el acta número 10/2020, de fecha 30 de abril de la presente anualidad; el Magistrado Presidente **ACUERDA:**

PRIMERO: Con el escrito de cuenta, y anexos, glósense a los autos del presente expediente para que obre conforme a derecho corresponda; y registrese en el Libro de Gobierno con la referencia alfanumérica





"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana."

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACUERDO DE TURNO

TEEC/JDC/15/2020 con fundamento en los numerales 150 y 151, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche al cual deberá agregarse el Expedientillo con referencia alfanumérica TEEC/EXP/15/2020, mismo que se tiene por concluido.

SEGUNDO: Téngase por presentada a la Ciudadana Patricia León López, quien se ostenta como Secretaria General en funciones de Presidente del Partido Nacional Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), con su escrito de demanda de cuenta y documentación adjunta, así como con el escrito de fecha veintiséis de noviembre de la presente anualidad por medio del cual da debido cumplimiento al requerimiento efectuado, mismo que se ordena acumular a los presentes autos para que obre conforme a derecho corresponda; recibidos a través del correo electrónico institucional designado para ello, asimismo se tiene ratificando su escrito de demanda en la diligencia de ratificación verificada el día veinticinco de noviembre de la presente anualidad, a través de la plataforma de videoconferencias TELMEX, misma que obra en los autos del expedientillo TEEC/EXP/15/2020, formado con el escrito de demanda y anexos de la citada promovente.

TERCERO: En atención a que de la simple lectura del escrito de demanda del medio de impugnación de la Ciudadana Patricia León López, quien se ostenta como Secretaria General en funciones de Presidente del Partido Nacional Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), se señala que se trata de un medio de impugnación relativo a un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra de las ciudadanas Blanca Guadalupe Lissette Uc Martínez, Carlos Ucan Yam, Mildred Jesús Can Hernández y José Ramón Magaña Martínez, como consejeros estatales del Partido MORENA en Campeche y Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA Nacional, a través del Ciudadano Alfonso Ramírez Cuéllar; dada la especial naturaleza de los medios de impugnación en materia electoral, en los que debe privilegiarse la máxima protección a los derechos fundamentales de contenido políticoelectoral, con el objeto de salvaguardar y garantizar el ejercicio de tales derechos, sin que las formalidades procesales lleven al extremo de hacerlos nugatorios, lo que implícitamente conlleva a que la autoridad deberá tomar las





"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana."
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO DE TURNO

medidas necesarias, para tal efecto con fundamento en los artículos 1, 631 y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y del análisis de las constancias que obran en los presentes autos, este órgano jurisdiccional electoral local advierte que las autoridades señaladas como responsables no tienen conocimiento del medio de impugnación, al haber sido presentado a través de la cuenta de correo electrónico tribunalelectoralcamp@teec.org.mx de este tribunal electoral; por ende, en aras de una justicia pronta y expedita y como ya se señaló, de protección máxima de derechos humanos y en plenitud de jurisdicción, se ordena realizar el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche¹. - - - -

CUARTO: Lo anterior, con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de este órgano jurisdiccional electoral local, para tal fin, remítanse de inmediato a través de los correos electrónicos proporcionados el escrito del medio de impugnación y sus anexos a las autoridades responsables citadas, con fundamento en los artículos 2, 539, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 156, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral local, y requiéranse a las autoridades señaladas como responsables: - - - - -

CONSEJEROS ESTATALES PA	ARTIDO MORENA EN CAMPECHE		
 BLANCA GUADALUPE LISSETTE UC MARTÍNEZ 	bucmartinez.104@gmail.com		
CARLOS UCAN YAM	carlosmeberac@hotmail.com		
MILDRED JESÚS CAN HERNÁNDEZ	Mildred.can1953@gmail.com		
 JOSÉ RAMÓN MAGAÑA MARTINEZ 	josera164@hotmail.com		
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA			

¹ Tesis XCHV2002, con el rubro MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SENALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA.

ANTEAUTO



"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana."

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACUERDO DE TURNO

•	PRESIDEN	NTE DEL
	COMITÉ	EJECUTIVO
	NACIONAL	L DEL
	PARTIDO	
	NACIONAL	L, A TRAVÉS
	DEL	CIUDADANO
	ALFONSO	RAMÍREZ
	CUÉLLAR	

oficialiamorena@outlook.com, ramirezcuellar.mx@gmail.com, alfonso.ramirez@diputados.gob.mx

Con la copia certificada autorizada del escrito precitado de demanda y anex	os	>;
para que realicen lo siguiente:		-

A) Hagan del conocimiento público el medio de impugnación invocado por la Ciudadana Patricia León López, mediante cédula de notificación que se fije en los estrados respectivos en algún lugar público de sus oficinas o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de medio de impugnación, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere que tenga un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como Tercero Interesado.

B) Remitan dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas antes precisado, a que se refiere la fracción II del artículo 666, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicitación del juicio de referencia; el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, además de los anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva.

C) Rindan el informe circunstanciado correspondiente, respecto de los actos que se reclaman, y lo envíen de inmediato con las





"2020. Por una justicia electoral fibre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana." SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO DE TURNO

> constancias que considere estén relacionadas con los actos que ahora se impugnan y que obren en su poder. - - - - - - - - - -

Se le hace saber a las autoridades señaladas como responsables, que todo anterior deberá ser remitido al correo electrónico: tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, en cumplimiento a lo estipulado en los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica, aprobados en sesión plenaria de fecha 30 de abril de la presente anualidad. -

QUINTO: Apercíbanse a las citadas autoridades señaladas como responsables, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano jurisdiccional electoral local se aplicarán las medidas de apremio, contenidas en los artículos 701 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 178 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; asimismo, se les hace saber que en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado, esta autoridad jurisdiccional resolverá el presente medio de impugnación con las constancias que obran en el expediente, a reserva de que se impongan las medidas de apremio que en derecho correspondan. ------

SEXTO: Ahora bien, de la lectura del escrito de demanda se desprende que la actora solicita la emisión de medidas precautorias a su favor por Violencia Política de Genero, en razón a lo anterior para los efectos previstos en el artículo 674, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 18, fracción VIII y 31, fracción XXV de la Lev Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 31, fracción VII, 34, fracción XIII, y 153 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, túrnense los presentes autos a la ponencia de la Magistrada Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, a fin de determinar si reúne los

SÉPTIMO: Anótese el turno de la magistrada instructora que corresponda en el libro respectivo. -





"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana."
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ACUERDO DE TURNO

OCTAVO: Una vez que se reciban las constancias que en su oportunidad presenten ante este órgano jurisdiccional electoral local las autoridades señaladas como responsables, remítanse sin trámite adicional alguno a la ponencia de la magistrada instructora, proceda conforme a derecho corresponda.

Notifíquese a la actora, autoridades responsables a través de sus correos electrónicos y demás interesados, por los estrados electrónicos en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 694 y 695, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 22 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la recepción de medios de impugnación y promociones vía electrónica, cúmplase. Así lo proveyó y firma el Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante mí la Maestra María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste-

Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez Magistrado Presidente.

RIBUNAL ELECTORAL
DELESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
N FRECISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX

Maestra María Eugenta Villa Torres Secretaria General de Acuerdos.

> TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.CAMPECHE